



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala Plena

Magistrado Ponente: Dr. Omar Ángel Mejía Amador

ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR EL SEÑOR LUIS GERMÁN ARENAS ESCOBAR, CONTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL.

Fecha de Reparto 26 de enero de 2022

Expediente Nro. 11-001-02-30-000-2022-00190-00

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2022

Señores:
Magistrados Honorable Corte Suprema de Justicia
Acciones de Tutela-Reparto
Ciudad

Asunto: Acción de Tutela

Luis Germán Arenas Escobar, mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.411.595 expedida en Bogotá, D.C, actuando en mi propio nombre, me dirijo a ustedes con todo respeto para manifestarles que interpongo acción de tutela contra el Director(a.) Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, y de considerarlo necesario se vincule a este trámite Constitucional al señor (a.) Juez Primero Civil del Circuito de Facatativá (Cundinamarca) con fundamento en las siguientes razones de hecho y derecho que me permito exponer:

Legitimad para Actuar:

Surge esta, del contenido del artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela prevista en el artículo 86 de la Constitución Política, disposición que prevé que es viable interponerla por la misma persona a quien se le este amenazado o vulnerado sus derechos fundamentales.

Fundamentos de Hecho:

1.- Con fecha 4 de febrero 2021, presente a través del correo autorizado con tal fin, solicitud al director(a.) Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, emitiera concepto favorable traslado horizontal por servicios del cargo de secretario que desempeño en propiedad en el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, al Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá, adjuntando la documentación exigida con el fin precedentemente enunciado, correo electrónico que aparece leído el 26 de febrero del mismo año.

2.-En efecto, el 9 de marzo de 2021 se me notificó a través de mi correo electrónico oficio CJO21-803 de la misma fecha, suscrito por la directora de la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual resuelve mi solicitud dando concepto desfavorable, atendiendo que en las publicaciones de vacantes realizadas durante el mes de febrero de 2021, por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, el cargo de secretario para el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá (Cundinamarca), no fue divulgado como opción de sede en el mes de febrero, decisión contra la cual no interpuso recurso por ajustarse a la realidad.

3.- Sin embargo, habiendo advertido la falta de publicación de la sede en el mes de febrero de 2021 antes de que se expidiera dicho acto administrativo, la que sí fue publicada como opción el 1 de marzo de 2021, estando dentro del término previsto en el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para optar por esta, es decir, hasta el 5 de marzo de 2021, como claramente lo enseña el formulario diseñado para ser diligenciado, procedí de nuevo a radicar solicitud de petición de concepto favorable el 2 de marzo de 2021, donde indiqué:

"Buenos días, dando alcance a mi solicitud enviada el pasado 4 y 5 de febrero por este mismo medio, donde de manera atenta solicite concepto favorable de traslado horizontal, me permito

en esta ocasión remitirla nuevamente junto con mi última calificación de servicios, adjuntando de manera adicional el formato publicado el día de ayer en la página de la Rama judicial, debidamente diligenciado donde aparece la vacante al cargo para el cual invoqué la misma. Agradezco de antemano el curso a la presente.” Destacado y subrayado fuera del texto.

A lo anterior, anexe nuevamente copia de la solicitud inicial, calificación de servicios y como lo enuncie, incluí diligenciado el formato diseñado para la opción de sede sin que a la fecha haya recibido respuesta favorable o desfavorable a esta.

Aquí, debo precisar, que no se puede pensar que con el acto administrativo expedido mediante oficio CJO21-803 del 9 de marzo de 2021, se dio contestación a las dos peticiones, pues, la segunda que presenté con el texto anteriormente transcrito, lleva consigo un presupuesto adicional, la publicación de sede y el diligenciamiento del formato para la opción de esta, sin que en tanto el argumento para negar la radicada el 4 de febrero de 2021 como se indicó en el acto administrativo en comento, enuncia y expone en su motivación únicamente la del 4 de febrero de 2021, sin efectuar consideración alguna respecto al segundo derecho petición presentado el 3 de marzo de 2021, leído por su destinatario el mismo día de su radicación.

Derechos Fundamentales Vulnerados:

Con los hechos anteriormente puestos de presente, se me están vulnerando, el derecho de petición (art. 23 C.N.) al no recibir resolución pronta y oportuna, y al debido proceso (art. 29 C.N.) el cual debe ser respetado en todos los procedimientos y procesos administrativos, junto con los principios de legalidad y contradicción, garantías encaminadas a velar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios vigentes, impidiendo actuaciones lesivas de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho.

Requisitos de Procedencia:

Conforme a la Constitución, la Ley y la Jurisprudencia, se cumplen a cabalidad en el asunto puesto de presente, como lo son, legitimidad del suscrito para actuar, de la accionada como destinataria de la solicitud, los de inmediatez y subsidiaridad dada la naturaleza de la vulneración y reclamo, como la clase de actuación a la cual se dirige.

Pretensión:

Con fundamento en todo cuanto he dejado dicho, sírvase señores (as.) Magistrados (as.) acceder a la siguiente pretensión:

Tutelar los derechos invocados de petición en conexidad con el debido proceso administrativo, ordenando al señor (a.) director (a.) Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, emita concepto de traslado requerido a través de mí solicitud de petición presentada el pasado 3 de marzo de 2021, la cual no ha resuelto, notificándome el respectivo acto administrativo que profiera, todo lo anterior, dentro del término que para ello determine los (as.) Honorables Magistrados (as.).

Medida Provisional:

Dado que es de público conocimiento que en el presente año, se están enviando a los diferentes despachos judiciales del País, los correspondientes listados de candidatos para proveer las vacantes existentes conforme a la convocatoria número 4, y con el fin de proteger mis derechos invocados, respetuosamente le solicito disponga como medida provisional y preventiva la suspensión de cualquier nombramiento y posesión de la persona (as.) que aparezca (n.) en lista de elegibles al cargo de Secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá (Cundinamarca), mientras se adopte una decisión definitiva a lo aquí peticionado. Lo anterior como lo expuse, existe de mi parte solicitud de traslado horizontal pendiente de resolver presentada con anterioridad a la conformación de cualquier lista de elegibles para el cargo. (art. 7 Decreto 2591 de 1991).

Declaración Jurada:

De conformidad con lo indicado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, me permito manifestar, bajo la gravedad de juramento, que no he presentado ninguna otra tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

Pruebas y Anexos

- 1.- Constancia de los correos enviados con acuse de recibido y lectura, peticiones radicadas el 4 de febrero y 3 de marzo de 2021 junto con los anexos referidos en el presente escrito de tutela.
- 2.- Respuesta recibida a través de acto administrativo proferido mediante oficio CJO21-803 el 9 de marzo de 2021, al derecho de petición del 4 de febrero de 2021.

Notificaciones:

Manifiesto a los Honorables Magistrados (as.) que en el asunto pueden cumplirse a través de los siguientes correos electrónicos:

- 1.- Director (a.) Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura uacjcalificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co ; carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 2.- Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá (Cundinamarca) j01cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

Luis Germán Arenas Escobar
 C.C. 79.411.595 de Bogotá
 Correos electrónicos de notificación: larenase@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
larenase@hotmail.com .
 Teléfono 3103046370

Solicitud concepto traslado horizontal

Mensaje enviado con importancia Alta.

D

Luis German Arenas Escobar

Jue 04/02/2021 17:02

Para:

- Carrera Judicial - Seccional Nivel Central

y 1 usuarios más

Escrito solicitud concepto traslado.pdf

287 KB



Calificación Luis Germán Arenas Escobar 2019- Secretario.pdf

2 MB



2 archivos adjuntos (3 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la
Judicatura Descargar todo

Buenas tardes, adjunto a la presente en formatos pdf, solicitud de traslado horizontal y
última calificación de servicios.

Atentamente,

Luis Germán Arenas Escobar

C.C. 79.411.595 de Bogotá

Teléfono 3103046370

larenase@cendoj.ramajudicial.gov.co

Division Calificacion Servicios Carrera Judicial - Bogota - Bogota D.C.

Vie 26/02/2021 9:06

Para:

- Luis German Arenas Escobar

Read: Solicitud concepto traslado horizontal

17 KB



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Responder

Reenviar



Carrera Judicial - Seccional Nivel Central

Jue 04/02/2021 17:08

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda

MO

Microsoft Outlook

Jue 04/02/2021 17:03

Para:

- Microsoft Outlook

Solicitud **concepto traslado** horizontal

3 MB

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Division Calificacion Servicios Carrera Judicial - Bogota - Bogota D.C.
\(uacjcalificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:uacjcalificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Solicitud **concepto traslado** horizontal

MO

Microsoft Outlook

Jue 04/02/2021 17:03

Para:

- Microsoft Outlook

Solicitud **concepto traslado** horizontal

3 MB

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Carrera Judicial - Seccional Nivel Central \(carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Solicitud **concepto traslado** horizontal

Mensaje enviado con importancia Alta.

Mensaje enviado con importancia Alta.

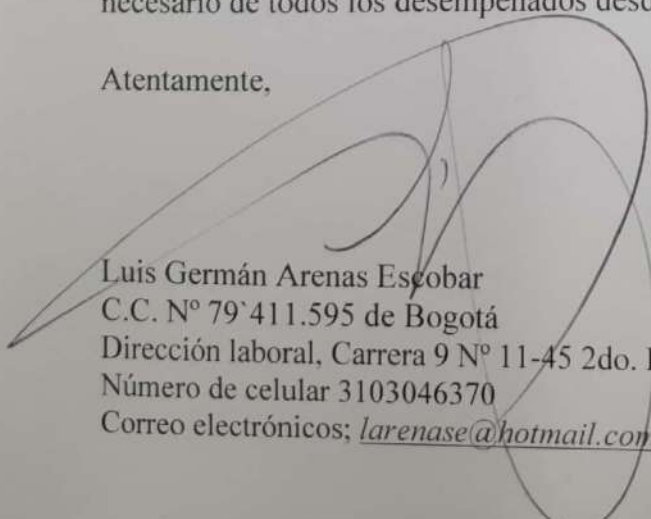
Bogotá, D.C., 4 de febrero de 2021.

Señor (a.):
Director Unidad de Carrera
Consejo Superior de la Judicatura
Ciudad

Luis Germán Arenas Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'411.595 expedida en Bogotá, en mi condición de servidor de carrera quien actualmente me desempeño en el cargo de secretario del Juzgado dieciséis (16) Civil del Circuito de Bogotá, D.C., en propiedad, nombramiento efectuado el 11 de mayo de 2001 mediante decreto número 009, posesionado el 14 de junio de 2001, cargo que venía desempeñando en provisionalidad desde el 16 de octubre de 2000, siendo mi última calificación de servicios y en firme la correspondiente al periodo 2019, con un puntaje de 89; dentro del término previsto en el artículo 17 del Acuerdo 6837 de 2.010 expedido por esa Corporación, comedidamente me permito solicitar concepto favorable de traslado horizontal por servicios para ser efectivo en el cargo de Secretario del Juzgado primero (1) Civil del Circuito de Facatativá, cuyas funciones son afines y se encuentra vacante.

Para tal propósito me permito adjuntar copia de la última calificación de servicios en mención, autorizándolos para pedir a la oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de la ciudad, certificación del tiempo de servicios en el cargo que ocupo actualmente y de ser necesario de todos los desempeñados desde mi ingreso a la Rama Judicial.

Atentamente,



Luis Germán Arenas Escobar
C.C. N° 79'411.595 de Bogotá
Dirección laboral, Carrera 9 N° 11-45 2do. Piso, Juzgado 16 Civil del Circuito Btá.
Número de celular 3103046370
Correo electrónicos; larenase@hotmail.com ; larenase@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL EMPLEADO

APELLIDOS ARENAS ESCOBAR NOMBRES LUIS GERMÁN
 CÉDULA 79.411.595 CARGO EN CARRERA SECRETARIO DESDE

14	06	2001
----	----	------

 CORPORACIÓN O JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPIO BOGOTÁ
 CARGO EN PROVISIONALIDAD _____ DESPACHO _____ DESDE

--	--	--

 HASTA

--	--	--

 PERIODO EVALUADO DESDE

Día		
0	1	

Mes		
0	1	

Año		
1	9	

 HASTA

Día		
3	1	

Mes		
1	2	

Año		
1	9	

 FECHA DE LA EVALUACIÓN

Día		
2	7	

Mes		
0	5	

Año		
2	0	

1. CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS

2.1. FACTOR CALIDAD

La calificación de este factor se fundamenta en el análisis del cumplimiento de las funciones asignadas al cargo.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
Análisis y Cumplimiento de Funciones	Entrega oportunamente los trabajos asignados.	6
	Verifica el contenido, exactitud y la ausencia de errores en el trabajo realizado.	7
	Comprende y domina las tareas asignadas.	6
	Presentación, manejo gramatical y ortografía de los trabajos asignados.	7
	Maneja en la debida forma los expedientes, documentos, archivo e información, de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales.	8
	Atiende y suministra información a los usuarios internos y externos.	4
TOTAL FACTOR CALIDAD (Máximo 42 Puntos)		38

2.2. FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO

La Calificación de este factor, se realiza con fundamento en la relación cuantitativa de las tareas, actividades y trabajos realizados durante el periodo teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades asignadas al cargo y su nivel de contribución a los objetivos y metas del despacho.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
Eficiencia o Rendimiento	La cantidad o número de actividades realizadas presenta un nivel de rendimiento acorde con las asignadas durante el periodo.	29
	Contribución al cumplimiento de los objetivos del despacho o dependencia y de las actividades encomendadas relacionadas con las funciones del cargo.	5
	Cumplimiento en la atención de usuarios y el suministro de información en los casos autorizados por el superior y/o la Ley.	6
TOTAL FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO (MÁXIMO 45 PUNTOS)		40

2.3. FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La calificación de este factor comprende la organización de las tareas; atención al público, administración de los recursos estatales y presentación del despacho, y la participación en cursos de formación judicial, en este último caso, en el evento en que hubiere sido convocado, el empleado:

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
2.3.1. Organización de las tareas	Utiliza adecuadamente las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso de la justicia, así como ampliar su cobertura.	1
	Acata los Acuerdos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en lo pertinente sobre la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en el despacho.	2
	Demuestra comportamientos acordes con la solemnidad y el decoro que imponen las actuaciones judiciales.	2
2.3.2. Atención al público	Brinda atención a los usuarios, compañeros de trabajo y/o superiores de manera ágil, precisa y cortés.	3
2.3.3. Administración de los recursos estatales y presentación del despacho.	Conserva y utiliza racionalmente los recursos y elementos de trabajo que dispone para el cumplimiento de sus funciones.	1
	Presenta con pulcritud y organización su sitio de trabajo.	1
2.3.4. Participación en cursos de formación judicial.	Se analiza la participación en todas las etapas de los procesos de formación impartidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".	1

En caso de que el empleado no haya sido convocado durante el período a algún curso, el puntaje se asignará al subfactor atención al público (1 punto).

Id Documento: 11001031500020220110600005025220008

TOTAL FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO (MÁXIMO 12 PUNTOS)

11

2.4. FACTOR PUBLICACIONES

La calificación en este factor contendrá los criterios de: originalidad; calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos; la contribución a la gestión judicial y que reúnan las calidades y condiciones para ser útiles a la práctica judicial y las demás que determine la reglamentación.

- Libros, artículos o ensayos publicados.

PUNTAJE

0

TOTAL DEL FACTOR PUBLICACIONES (Máximo 1 Punto)

0

2. MOTIVACIÓN DE LA CALIFICACIÓN.

Diligenciar obligatoriamente) Si el espacio es insuficiente utilice hojas adicionales, las cuales deberá anexar al presente acto administrativo.

3. CALIFICACIÓN INTEGRAL – PUNTAJE TOTAL (Calidad + Eficiencia o Rendimiento + Organización del Trabajo + Publicaciones)

89

SATISFACTORIA

EXCELENTE

89

BUENA

INSATISFACTORIA

4. RESOLUCIÓN

(Sólo para calificaciones insatisfactorias)

La calificación integral insatisfactoria de servicios de los empleados implica la exclusión de la carrera judicial y el retiro del servicio (artículos 171 y 173 de la Ley 271 de 1996), decisiones que deben proferirse por el respectivo superior jerárquico, en el mismo acto administrativo (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016). La calificación insatisfactoria de servicios tiene efectos legales respecto del cargo en el cual el empleado se encuentra vinculado por el sistema de carrera judicial (Parágrafo del artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

MOTIVACIÓN:

HA PRESENTADO UNA MEJOR DISPOSICION EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES Y MAYOR COMPROMISO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS PROPUESTAS.

RESUELVE:

PRIMERO: Calificar insatisfactoriamente los servicios prestados por _____, conforme al contenido del presente formulario, durante el periodo comprendido entre el día (____) del mes de _____ del año (____) y el día (____) del mes de _____ del año (____).

SEGUNDO: Retirar del servicio a _____, del cargo de _____, por calificación insatisfactoria de servicios.

TERCERO: La presente calificación insatisfactoria de servicios produce la exclusión de _____ de la carrera judicial, del cargo de _____, al cual se encuentra vinculado por dicho régimen.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al interesado de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: En firme este acto administrativo, comuníquese de inmediato la exclusión del régimen de carrera judicial, a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, para su anotación en el Registro Nacional del Escalafón de la Carrera Judicial (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

Dada en _____ a los (____) días del mes de _____ del año (____).

5. CALIFICADOR

APELLIDOS

PINTO
MARTINEZ

NOMBRES

CLAUDIA MILDRED

CARGO

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

FIRMA



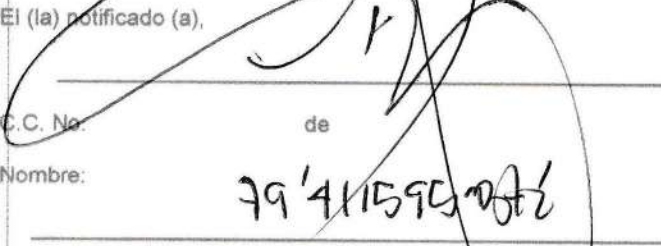


FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS SIN FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

NOTIFICACIÓN

En Bogotá a los (27) días del mes de mayo del año (2020), se notifica personalmente al (la) señor (a) Luis Germán Arenas Escobar, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79411595 expedida en Bogotá, el presente acto administrativo.

Se hace saber al interesado (a) que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, ante quien profirió la decisión, del cual podrá hacer uso por escrito, en esta diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes. Se deja constancia de que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entrega al(a) notificado(a) copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

El (la) notificado (a),

 C.C. No. _____ de _____
 Nombre: 79'411595 Arenas

Quien notifica,

 C.C. No. 39763084 de Bogotá
 Nombre: CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ

Id Documento: 11001031500020220110600005025220008

NOTIFICACIÓN CONCEPTO DE TRASLADO DESFAVORABLE SR. LUIS GERMAN ARENAS ESCOBAR

1

Carrera Judicial - Seccional Nivel Central
Mar 09/03/2021 14:39
Para:

- Luis German Arenas Escobar

CJO21-803.pdf
156 KB
1

Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Administración de Carrera Judicial

Bogotá D.C., 09 de marzo 2021

Señor
LUIS GERMAN ARENAS ESCOBAR
Secretario Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
larenase@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: “Notificación concepto de traslado desfavorable”

Respetado señor Arenas Escobar:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), y el artículo 4. ° del Decreto 491 de 2020, atentamente le remito para su notificación, el oficio **CJO21-803** del 09 de marzo de 2021, mediante el cual se emitió concepto desfavorable de traslado.

Así mismo, le comunico que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, del cual podrá hacer uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación.

Favor confirmar al correo carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co el recibo de la presente notificación.

Cordialmente

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL

PBX: 565 85 00

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



CJO21-803

Bogotá, D. C., 9 de marzo de 2021

Señor

LUIS GERMAN ARENAS ESCOBAR

Secretario

Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá D.C.

larenase@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: CONCEPTO DESFAVORABLE DE TRASLADO COMO SERVIDOR DE CARRERA (Artículos 134 numeral 3 Ley Estatutaria de Administración de Justicia y 12, 13, 17 y ss del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017). Recibido el 04 de febrero de 2021.

Respetado señor Arenas Escobar:

En ejercicio de la delegación conferida a esta Unidad por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, me permito emitir el siguiente concepto de traslado, solicitado por el señor LUIS GERMAN ARENAS ESCOBAR, como servidor inscrito en carrera, identificado con la cédula de ciudadanía 79.411.595 de Bogotá D.C., quien en calidad de secretario del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá D.C., en propiedad, pide ser trasladado al mismo cargo en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá (Cundinamarca)

La solicitud de traslado se fundamentó en los artículos 134 numeral 3 y 152 numeral 6 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 771 de 2002 y reglamentados por el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 expedido el Consejo Superior de la Judicatura.

El artículo 134 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia señala que “*Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.*”

El numeral tercero del artículo 134 citado, determina que proceden los traslados “*cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes.*”

Mediante sentencia C-295 de 2012, la Corte Constitucional declaró exequible la modificación al numeral 3º del artículo 134 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, determinando que ante las solicitudes de traslado para una vacante definitiva, deberán existir elementos objetivos para la selección del servidor que podrá ser beneficiado con el traslado, basado en las condiciones de ingreso a la carrera judicial y en los resultados de las evaluaciones en el desempeño de la función de cada uno de los solicitantes, de acuerdo con los mecanismos establecidos en la Ley Estatutaria.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 “*Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia*”, el cual reglamenta la solicitud y el trámite de los traslados horizontales, y en los artículos 12, 13 y 17 dispone:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Traslados de servidores de carrera. *Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto. *Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado.*

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Término y Competencia para la solicitud de traslado: *Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.*

Las solicitudes de traslados recíprocos y de seguridad, podrán presentarse en cualquier momento siempre que se alleguen todos los requisitos exigidos.

Las solicitudes de traslado presentadas por magistrados de tribunal, de salas jurisdiccionales disciplinarias o comisiones seccionales de disciplina judicial y de consejo seccionales con excepción de las de seguridad, deberán dirigirse y presentarse ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial para el respectivo trámite y concepto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuando se trate de servidores judiciales cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura, la solicitud de traslado como servidor de carrera, de salud y recíprocos deberá allegarse en el mismo término referido en los artículos anteriores, ante el consejo seccional, para el correspondiente concepto.

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.” (Subrayas fuera del texto original)

En este orden, emergen como presupuestos para la viabilidad del traslado horizontal, los siguientes:

1. Petición de traslado para proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva - consentimiento expreso del interesado, dentro del término de publicación de la vacante;

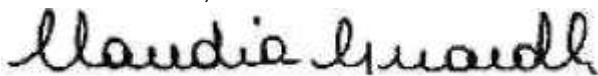
2. Que el cargo al cual se solicita el traslado tenga funciones afines, la misma categoría y se exijan para su desempeño iguales requisitos;
3. Que el solicitante aporte la última calificación integral de servicios, en el cargo y despacho del cual solicita el traslado y;
4. Que el cargo vacante haya sido publicado dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes correspondiente.

Verificada la información que reposa en la Corporación, se encuentra que el solicitante no cumple los presupuestos esbozados, a saber:

1. Se cuenta con consentimiento expreso a través de petición de traslado presentada el 04 de febrero de 2021, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de febrero durante los cuales se publicó la vacante;
2. El cargo para el cual solicita el traslado tiene funciones afines y la misma categoría para el que concursó el peticionario, pues como se encuentra acreditado, el señor Luis German Arenas Escobar se presentó y aprobó el concurso para el cargo de secretario categoría Circuito y en tal virtud fue nombrado y se desempeña como secretario del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá D.C., desde el 14 de junio de 2001.
3. La última calificación en firme del peticionario en el cargo y despacho del cual solicita el traslado, corresponde al periodo comprendido entre el 01 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019 y es de 89 puntos.
4. Sin embargo, revisadas las publicaciones de vacantes efectuadas durante el mes de febrero del presente año, por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, la vacante del cargo de secretario para el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá (Cundinamarca) para la cual solicita el traslado, no ha sido publicada como opción de sede para el mes de febrero.

En consecuencia, dado que no se cumple con los presupuestos determinados en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y en el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para la procedencia del concepto favorable de traslado como servidor de carrera, esta Unidad considera que **no es viable emitir concepto favorable** a su solicitud.

Cordialmente,



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/CEUM

Solicitud **Concepto Traslado** Horizontal

Mensaje enviado con importancia Alta.
Mensaje enviado con importancia Alta.

L

Luis German Arenas Escobar

Mar 02/03/2021 12:08

Para:

- Carrera Judicial - Seccional Nivel Central;
- Division Calificacion Servicios Carrera Judicial - Bogota - Bogota D.C.;
- Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca

Solicitud **traslado**.pdf

281 KB



Calificación Luis Germán Arenas Escobar 2019- Secretario.pdf

2 MB



Formato opción de sede, grupo secretaría.pdf

428 KB



3 archivos adjuntos (3 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Buenos días, dando alcance a mi solicitud enviada el pasado 4 y 5 de febrero por este mismo medio, donde de manera atenta solicite **concepto** favorable de **traslado** horizontal, me permito en esta ocasión remitirla nuevamente junto con mi última calificación de servicios, adjuntando de manera adicional el formato publicado el día de ayer en la página de la Rama judicial, debidamente diligenciado donde aparece la vacante al cargo para el cual invoqué la misma. Agradezco de antemano el curso a la presente.

Atentamente,

Luis Germán Arenas Escobar

C.C. 79.411.595 de Bogotá

Teléfono 3103046370

correos: larenase@cendoj.ramajudicial.gov.co; larenase@hotmail.com

D

Division Calificacion Servicios Carrera Judicial - Bogota - Bogota D.C.

Mar 02/03/2021 12:45

Para:

- Luis German Arenas Escobar

Read: Solicitud **Concepto Traslado** Horizontal

17 KB



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Carrera Judicial - Seccional Nivel Central

Mar 02/03/2021 12:18

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda

MO

Microsoft Outlook

Mar 02/03/2021 12:08

Para:

- Microsoft Outlook

Solicitud **Concepto** **Traslado** Horizontal

3 MB

?

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca
\(csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Solicitud **Concepto** **Traslado** Horizontal

MO

Microsoft Outlook

Mar 02/03/2021 12:08

Para:

- Microsoft Outlook

Solicitud **Concepto** **Traslado** Horizontal

3 MB

?

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Division Calificacion Servicios Carrera Judicial - Bogota - Bogota D.C.
\(uacjcalificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:uacjcalificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Solicitud **Concepto** **Traslado** Horizontal

MO

Microsoft Outlook

Mar 02/03/2021 12:08

Para:

- Microsoft Outlook

Solicitud **Concepto** **Traslado** Horizontal

3 MB

?

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Carrera Judicial - Seccional Nivel Central \(carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Solicitud **Concepto** **Traslado** Horizontal

? Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca ha enviado una respuesta automática.

Mensaje enviado con importancia Alta.



Rama Judicial del poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
SOLO PUEDE SER DILIGENCIADO POR QUIEN INTEGRE EL RESPECTIVO REGISTRO DE ELEGIBLES
 CONVOCATORIA No. 3 ACUERDO No. SACUNATJ-581 DE 2013
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
 FECHA DE PUBLICACION: 01 DE MARZO DE 2021
 FECHA LIMITE PARA ESCOGER SEDE: 05 DE MARZO DE 2021

Diligencie el presente formato teniendo en cuenta el cargo aprobado, marcando únicamente dos cargos vacantes que Para efectos de conformar las listas de elegibles, se tomará el registro de elegibles vigente a la fecha en que se produjo la Los empleados de cámara podrán solicitar traslado para los cargos cuya vacante se publica, de conformidad con el Acuerdo 1581 de 2002 y dentro del término señalado en el Acuerdo 4856 de 2008, esto es, hasta el 05 DE MARZO DE 2021.

Cédula: 79411595
 Nombre: Luis Germán Arenas Escobar
 Dirección: Carrera 9 11-45 Piso 2do., Edificio el Virrey, Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá
 Teléfono: 3103046370
 Ciudad: Bogotá D.C.
 E-Mail: larenase@cendoj.ramajudicial.gov.co ; larenase@hotmail.com

SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES GRADO NOMINADO			
Marque con una (X)	SEDE	CORPORACION O DESPACHO	Número de Vacantes
	CAQUEZA	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO	1
	CAQUEZA	JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	1
	CAQUEZA	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA	1
XXX	FACATATIVA	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	1
	FACATATIVA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO	1
	FACATATIVA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO	1
	FACATATIVA	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO	1 "ALEGA PROTECCION LABORAL REFORZADA"
	FACATATIVA	JUZGADO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	1(ALEGA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR PREPENSION)
	FACATATIVA	JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO	1
	FACATATIVA	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA	1
	FUSAGASUGA	JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CON SEDE EN SOACHA	1
	FUSAGASUGA	JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO	1
	FUNZA	JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO	1
	FUNZA	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO	1
	GACHETA	JUZGADO CIVIL CIRCUITO	1
	GACHETA	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA	1
	GIRARDOT	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO	1
	GIRARDOT	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO	1
	GIRARDOT	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO	1
	GIRARDOT	JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO	1
	GIRARDOT	JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO	1
	GIRARDOT	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA	1(CARGO CON ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA)
	QUADUAS	JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	1
	QUADUAS	JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	1

CONVOCATORIA No. 3 ACUERDO No. SACUNA13-581 DE 2013
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
 FECHA DE PUBLICACION: 01 DE MARZO DE 2021
 FECHA LIMITE PARA ESCOGER SEDE: 05 DE MARZO DE 2021

Diligencia el presente formato teniendo en cuenta el cargo aprobado, marcando únicamente dos cargos vacantes que para efectos de conformar las listas de elegibles, se tomará el registro de elegibles vigente a la fecha en que se produjo la. Los empleados de carrera podrán solicitar traslado para los cargos cuya vacante se publica, de conformidad con el Acuerdo 1581 de 2002 y dentro del término señalado en el Acuerdo 4856 de 2008, esto es, hasta el 05 DE MARZO DE 2021.

Cédula: _____
 Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Ciudad: _____
 E-Mail: _____

SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES GRADO NOMINADO			
Marque con una (X)	SEDE	CORPORACION O DESPACHO	Número de Vacantes
	GUADUAS	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA	1
	LA MESA	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA	1
	LA PALMA	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA	1
	LA PALMA	JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO	1
	LETICIA	JUZGADO ADMINISTRATIVO	1
	LETICIA	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA	1
	LETICIA	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO	1
	LETICIA	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO	1
	PACHO	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA	1
	PACHO	JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO	1
	SOACHA	JUZGADO PRIMERO PENAL CIRCUITO	1
	SOACHA	JUZGADO DE FAMILIA	1
	VILLETA	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO	1
	ZIQUAIRA	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA	1
	ZIQUAIRA	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO	1
	ZIQUAIRA	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	1
	ZIQUAIRA	JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO	1
	ZIQUAIRA	JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	1
	ZIQUAIRA	JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	1

ESTE FORMATO DILIGENCIADO Y SUSCRITO POR EL ASPIRANTE, DEBE ENVIARSE EXCLUSIVAMENTE POR UNO DE LOS SIGUIENTE MEDIOS.

1. Fax: 2839415 Se confirma en el 2839415

2. Correo Electronico: csjsacmarca@condoj.ramajudicial.gov.co

3. En forma personal: En la Secretaría general del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca ubicada en la Firma:

Ciudad y Fecha: Bogotá D.C., Marzo 01 de 2021

José Tomás Pardo Hernandez

De: Secretaria General Corte Suprema
Enviado el: miércoles, 26 de enero de 2022 8:04 a. m.
Para: José Tomás Pardo Hernandez
CC: Yeimy Alexandra Vargas Lizarazo
Asunto: RV: Reparto/Acción de Tutela
Datos adjuntos: Escrito Tutela y Anexos.pdf

3 Buenos días Tomás envío acción de tutela para reparto por Sala Plena de LUIS GERMAN ARENAS ESCOBAR

Muchas gracias y que tenga un feliz día.

Cordialmente,



Adriana Ramírez Peña
 Asistente Administrativo Grado 06
 Secretaría General
 (571) 562 20 00 ext. 1205
 Calle 12 N° 7 - 65
 Bogotá, Colombia.

De: Luis German Arenas Escobar <larenase@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 25 de enero de 2022 3:40 p. m.
Para: Secretaria General Corte Suprema <secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Reparto/Acción de Tutela

Buenas tardes, en archivo *pdf*, adjunto documento que contiene acción de tutela junto con sus respectivos anexos para que se efectúe su correspondiente reparto entre los Honorables Magistrados (as.) que integran esa Corporación.
 Atentamente.

Luis Germán Arenas Escobar
 C.C. 79411595
 Accionante

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se recibió en la Secretaría General de la Corporación, la acción de tutela instaurada por el señor LUIS GERMÁN ARENAS ESCOBAR, contra el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial.


DAMARIS ORJUELA HERRERA
Secretaria General

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA –SECRETARÍA GENERAL

No. 11- 001-02-30-000-2022-00190-00

Bogotá, D. C, 26 de enero de 2022

Repartido al Magistrado

Dr. Omar Ángel Mejía Amador

El Presidente



La Secretaria



Bogotá, D.C., 27 ENERO 2022

En la fecha pasa al Despacho del doctor Mejía Amador, Magistrado de la Sala de Casación Laboral de la Corporación, a quien correspondió por reparto la anterior acción de tutela.

Consta de 1 cuaderno con 19 folios.


DAMARIS ORJUELA HERRERA
Secretaria General